Confederación de Sindicatos Bancarios y Afines

SOBRE EL RECONOCIMIENTO PLENO DEL DERECHO DE HUELGA

Carta abierta a las y los convencionales constituyentes

Convencionales constituyentes, celebramos y defendemos el reconocimiento de nuestros derechos y la apertura hacia un nuevo Estado de Derecho Social que reconoce y distribuye con justicia el poder dentro de la sociedad.

La Convención Constitucional (C.C.) ha dado pasos sustantivos en aras de reconocer y proteger los derechos colectivos de las y los trabajadores del país. Es así como el 19 de abril pasado el Pleno de la C.C. aprobó que el proyecto de una nueva constitución asegure la libertad sindical, derecho que comprende los derechos a la sindicalización, negociación colectiva y huelga.

El proyecto de nueva constitución asegurará en términos amplios el derecho a sindicalizarse y negociar colectivamente, haciendo carne uno de los anhelos más importantes del mundo sindical al garantizar a nivel constitucional la negociación colectiva ramal o sectorial. Sin embargo, no fueron aprobados los artículos relativos al reconocimiento y protección del derecho de huelga, que son condición necesaria para ejercer plenamente la libertad sindical que se pretende consagrar.

En efecto, en el Pleno de la C.C. no se logró aprobar el siguiente articulado:

"La Constitución asegura el derecho a huelga. Compete a los trabajadores y las trabajadoras decidir el ámbito de intereses que se propongan defender, aspectos que no podrán ser limitados por la ley."

"El legislador no podrá prohibir la huelga. La ley sólo podrá establecer limitaciones a la huelga para atender servicios esenciales que pudieren afectar la vida, salud o seguridad de la población."

El texto transcrito ha sido devuelto a la Comisión de Derechos Fundamentales para ser reformulado pues no alcanzó el quórum de aprobación de dos tercios. No obstante, se trata de un articulado que satisface íntegramente los intereses

del sindicalismo y cumple cabalmente con el reconocimiento de la huelga como un derecho fundamental.

Las normas que no fueron aprobadas por el Pleno de la C.C. vienen a asegurar la huelga como derecho de máxima jerarquía, reconocer la autonomía sindical al establecer que serán las y los trabajadores los que decidirán los fines que perseguirán con la huelga, proteger su ejercicio al definir que la huelga no se puede prohibir en términos absolutos, y permitir que la ley limite la huelga solo en aquellos servicios esenciales cuando con su ejercicio se pueda afectar la vida, salud o seguridad de la población.

Cuesta explicarse cómo o porqué dos tercios de los convencionales constituyentes no aprobaron normas tan importantes para restituir los derechos que las y los trabajadores merecen tener en un Estado de Derecho Social y sociedad democrática.

Sin perjuicio de lo anterior, les convocamos a defender el derecho de huelga en la Comisión y en el Pleno, adoptando la coherente y consecuente decisión de que la reformulación que se haga del articulado precitado no altere, perjudique o disminuya las garantías que el texto original sometido a votación consagra para el derecho de huelga, es decir, su reconocimiento como derecho constitucional, autonomía para definir los intereses o fines que persigue su ejercicio, la garantía de que no se podrá prohibir la huelga sino que solo limitar su ejercicio para atender servicios esenciales que pudieren afectar la vida, salud o seguridad de la población.

Somos las y los trabajadores del país quienes los hemos puesto en el cargo de convencionales constituyentes que detentan. Tienen nuestra confianza, pero no es una confianza ciega. En ustedes está la responsabilidad histórica de reconocernos como sujetos políticos y titulares de derechos, asegurando integralmente la libertad sindical y, en consecuencia, el derecho de huelga en la forma que hemos explicado. No pedimos más pero tampoco menos de lo que nos corresponde.

Les saludan,

Confederación de Sindicatos Bancarios y de Instituciones Financieras Afines